

**ANT.** : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 3<sup>er</sup>. Cuatrimestre de 2024.

**MAT.** : Informa resultado primera evaluación.

**DE** : **CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**  
**SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A** : **SR. JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la primera evaluación, correspondiente al concurso público del 3<sup>er</sup>. Cuatrimestre de 2024, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de la Región del Biobío.

## **INFORME**

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría y el Gobierno Regional.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, designación de comisión.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En los puntos 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado del concurso.

En el punto 10 se propone las resoluciones correspondientes a partir de la información del punto 9.

## **DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a Ud.

Claudio Marcelo Araya San Martin  
Subsecretario De Telecomunicaciones  
21/02/2025 12:55



SANTIAGO, 21 de Febrero 2025

**INFORME N° 1**

**EVALUACIÓN 3<sup>er</sup> CUATRIMESTRE 2024 EN RADIODIFUSIÓN  
COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DEL BIOBÍO**

**ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5, artículo 1° del Decreto Supremo N° 71 de 2019 y del artículo 2° del Decreto N° 299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. El 16.09.2024 se publicó en el Diario Oficial N° 43.952, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por los Gobiernos Regionales correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2024, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, en adelante la ley y lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto N° 299 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades de la Región del Biobío, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES DE RENOVACIÓN**

Región	Comunitaria Ciudadana
del Biobío	Alto Bio Bío, Arauco <sup>(2)</sup> , Cabrero, Cañete, Concepción, Curanilahue, Lota, San Pedro de La Paz, Talcahuano <sup>(2)</sup>

Nota: entre paréntesis se indica el número de concesiones a renovar.

2. Por Resolución Exenta N° 1.825, de 07.10.2024, publicada en el Diario Oficial N° 43.973 de 15.10.2024, no se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias.
3. Por Resolución Exenta N° 1.944, de 30.10.2024, rectificada por Resolución Exenta N° 132, de 17.01.2025, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 18.12.2024 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, sin embargo, las carpetas abiertas en dicho acto correspondían a un concurso anterior. Por lo tanto, el día 20.01.2025 se realizó un segundo acto de apertura de las postulaciones de forma remota, en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas ofrecidas.

Región	Comunas
del Biobío	Talcahuano (106,9 MHz)
	Alto Biobío (107,5 MHz)
	Curanilahue (107,9 MHz)
	Concepción (107,5 MHz)
	Arauco (107,3 MHz)

	Talcahuano (107,9 MHz)
	Cabrero (107,9 MHz)
	Cañete (107,5 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 3.732 de 10.12.2024 del Gobierno Regional del Biobío, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura por dicha Comisión verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursó y quien las ha realizado, no constatando irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4° de las Bases del concurso.
6. El Concurso Público correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2024, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Frecuencia (MHz)	Cantidad de Solicitudes
del Biobío	San Pedro de La Paz	107,5	1
	Lota	107,1	1
	Arauco	107,7	1
<b>Total</b>			<b>3</b>

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora está fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

$$P_t = (82 + 3 \cdot K_Z + 3 \cdot K_T + 3 \cdot K_E) \cdot K_X \cdot K_P$$

Dónde:

$$K_P = ((240 - dp)/180)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 27 de las Bases Generales).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $dp \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

## 7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ( $\mu V/m$ ) en las áreas rurales y de 74 dB ( $\mu V/m$ ) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico ( $0^\circ$ ), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva ( $h_1$ ) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal

de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el  $K_x$  por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación por Derecho

Preferente (ADP) : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

**9.1. COMUNA : Arauco - 107,7 kHz**

**PARTICIPANTE: RADIO COMUNITARIA NUEVA ESPERANZA LARAQUETE**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
153.379	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.380	<p>Los estatutos de la postulante establecen que su directiva se conformará de 5 miembros titulares y 5 suplentes, elegidos por un período de 2 años en una Asamblea General Ordinaria. De acuerdo al Certificado de Directorio emitido por la Secretaría General de la I. Municipalidad de Arauco con fecha 22/07/2024, y al certificado emitido por el Servicio de Registro Civil con fecha 19/11/2024, sólo constan 5 miembros de la directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1er Director).</p> <p>En atención a lo anterior, debe adjuntarse copia del Acta de Asamblea General donde conste la elección tanto de la directiva vigente como de sus 5 suplentes, copia simple de las modificaciones al estatuto, donde conste la modificación en la cantidad de miembros de la directiva, en el sentido de eliminar la categoría de "miembros suplentes", si corresponde. También debe acompañarse copia de la cédula de identidad vigente, certificado de antecedentes penales para fines especiales y declaración jurada de nacionalidad de los miembros del directorio actual (en caso de no ser el mismo que consta en el certificado del Registro Civil) y de los miembros suplentes.</p> <p>Debe adjuntarse declaración jurada suscrita por el representante legal de la postulante (nombre, CI, firma) que de cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante.</p>	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Arauco (107,7 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	RADIO COMUNITARIA NUEVA ESPERANZA LARAQUETE	2	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:**

**RADIO COMUNITARIA NUEVA ESPERANZA LARAQUETE**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

**9.2. COMUNA : Lota - 107,1 kHz**

**PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL PLENITUD DE VIDA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.394	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.395	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Lota (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO CULTURAL PLENITUD DE VIDA	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO CULTURAL PLENITUD DE VIDA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Lota (107,1 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL PLENITUD DE VIDA**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

**9.3. COMUNA : San Pedro de La Paz - 107,5 kHz**

**PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL PLENITUD**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.390	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.391	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: San Pedro de La Paz (107,5 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO CULTURAL PLENITUD	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO CULTURAL PLENITUD**, la concesión ofrecida para la comuna de **San Pedro de La Paz (107,5 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL PLENITUD**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

### RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 <sup>er</sup> Informe	Estado 1 <sup>er</sup> Informe	Resultado 1 <sup>er</sup> Informe
del Biobío	Arauco (107,7 MHz)	RADIO COMUNITARIA NUEVA ESPERANZA LARAQUETE	153.379	100	P	Pendiente
	Lota (107,1 MHz)	CENTRO CULTURAL PLENITUD DE VIDA	153.394	100	ADP	Asignación
	San Pedro de La Paz (107,5 MHz)	CENTRO CULTURAL PLENITUD	153.390	100	ADP	Asignación

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional del Biobío, 2 resoluciones de asignación y 1 resolución que declara desierto el concurso público para las localidades sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13°A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional del Biobío
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate  
Jefe División Concesiones  
21/02/2025 15:34

